



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

*Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.*



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,  
SEDE CARMEN.

*Expediente número: 250/20-2021/JL-II.*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. (Demandado).

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 250/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR C. ROSAURA MARIA RAMOS OROZCO, EN CONTRA DE C. MIGUEL ANGEL CHABLE AGUILAR; LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA; CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V.; CONTROLADORA DE NEGOCIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.; NEGOCIOS ESTRATÉGICOS COMERCIALES, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veinte de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"(...) JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**ASUNTO:** Con el estado que guardan los autos y con las razones actuariales, realizadas por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fechas dieciocho de marzo, cinco de julio y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, mediante las cuales manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar a LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA.- En consecuencia, SE ACUERDA:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito de demanda se advierte que en la Prueba 10, Inciso D, consistente en dos recetas médicas expedidas por la doctora Viviana Elvira Hernández Camacho, con cédula profesional 8480423; el primero de fecha 01 de junio de 2021, con números 00155; y el segundo, de fecha 03 de junio de dos mil 2021, con número 00212.

No obstante, de la revisión de los anexos se desprende que la receta médica número 00155 tiene la fecha 03 de mayo de 2021 y la número 00212 tiene la fecha 01 de junio de dos mil 2021, por lo que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, y siendo un hecho notorio que la receta medica número 00155, se marco con la fecha 3/5/21 y la receta medica número 00212, se marco con la fecha 1/6/21; es por lo que se tienen dichas fecha por correctas, tanto es así que fueron plasmadas de puño y letra por la doctora Viviana Elvira Hernández Camacho. Por lo que es evidente que fue un error humano al momento de la transcripción de la prueba ofrecida, por lo que se tiene que como prueba correcta la receta médica de fecha 03 de mayo de 2021 con número 00155 y la de fecha 01 de junio de 2021 con número 00212., misma que se tiene por reproducidas en la Prueba 10, Inciso D como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda.

**SEGUNDO:** Dada la imposibilidad de la notificadora para emplazar a LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, se da vista al ACTOR para que en el término de TRES DÍAS hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde dicha demandada pueda ser emplazada; así mismo y de ser posible para mayor referencia y localización podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o dar mayores indicios en donde se les puedan notificar y emplazar; apercibido que de no hacerlo esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

**TERCERO:** Independientemente de lo ordenado en el punto anterior y en vista del escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora, en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar a los demandados y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes dependencias:

1. Administrador y/o Encargado y/o Apoderado de T.V. Cable de Oriente. S.A. de C.V. (Cablecom) de esta Ciudad.
2. Licda. Maribel del Carmen Dzui Cruz, Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
3. Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen.
4. Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta Ciudad.
5. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
6. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
7. Superintendente Comercial CFE, Suministrador de Servicios Básicos (Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad).
8. Teléfonos de México S.A. de C.V. (Telmex) de esta Ciudad.
9. Director de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio del Carmen

Para que en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro de la demanda: LA NEGOCIACIÓN LA ESTRELLA, información que deberán de proporcionar dentro del término de TRES DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

Con esta fecha (20 de diciembre de 2022), hago entrega de éste expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. — Conste...”

**EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LICENCIADA DAPHNE MORALES ROSAS.

